



Corriente Sindical d'Izquierda Sección Sindical del ERA - Administración Pública

GIJÓN: C/ Sanz Crespo 3 - 33207 - Tfno 985 35 42 63
OVIEDO: C/ Hnos. Menéndez Pidal 14 - 33005 Tfno 985 10 82 25
lacorriente.era@gmail.com

A LA INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nicanor González Gutiérrez, DNI 10.825.183-A, miembro del Comité de Empresa de la Residencia Mixta de Pensionistas de Pumarín, Gijón, integrada en el Organismo Autónomo del Principado de Asturias Establecimientos Residencial para Ancianos de Asturias (ERA); con domicilio para notificaciones en Residencia Mixta de Pensionistas de Pumarín, calle San Nicolás, 47, Gijón, CD 33210, DIGO:

Hechos

1. El Organismo Autónomo ERA ha enajenado una serie de bienes muebles, que se describen en el informe adjunto que se acompaña como documento nº1 (tren de lavado Zanussi, marmitas, sartenes basculantes)
2. No nos consta que para ello se hubieran seguido los procedimientos legalmente establecidos en cuanta a la venta de bienes muebles del Principado de Asturias

Fundamentos de Derecho

I. La Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios, atribuye a este Organismo velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de personal y de organización, funcionamiento, régimen jurídico y procedimiento administrativo, de los Organismo Autónomos del Principado de Asturias.

II. El artículo 61 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, señala lo siguiente sobre la enajenación de bienes muebles corporales:

La enajenación de los bienes muebles se someterá a las reglas de competencia previstas para los bienes inmuebles, excepto cuando el valor del bien no exceda de ciento veinte mil euros, en cuyo caso será competente para la enajenación la Consejería que los hubiese venido utilizando.

El acuerdo de enajenación implicará por sí solo, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública.

III. Por su parte, el artículo 153 del Decreto 56/1994, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de del Principado de Asturias, señala lo siguiente:

El procedimiento para la subasta de bienes muebles será el previsto en la Sección segunda, del Capítulo VI, de este Título, para la subasta de los inmuebles, con las particularidades que se indican a continuación:



Corriente Sindical d'Izquierda
Sección Sindical del ERA - Administración Pública

GIJÓN: C/ Sanz Crespo 3 - 33207 - Tfno 985 35 42 63
OVIEDO: C/ Hnos. Menéndez Pidal 14 - 33005 Tfno 985 10 82 25
lacorriente.era@gmail.com

a) Las competencias atribuidas en este Reglamento a los distintos órganos de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación que en él se mencionan, en orden a intervenir en el procedimiento enajenatorio, corresponderán íntegramente a sus homólogos de la Consejería competente para la enajenación de bienes muebles.

b) Podrán acumularse en lotes los bienes muebles objeto de la venta.

c) Será título bastante para la transmisión de la propiedad de los bienes la resolución de adjudicación definitiva del remate unida al acta de entrega de los bienes que se ha de formalizar con el adjudicatario de la subasta.

IV. En la enajenación de los bienes muebles corporales del ERA que señalamos en los antecedentes no nos consta que se hubiera cumplido el procedimiento legalmente establecido para ello.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11/2018, **SOLICITO** a la Inspección General de Servicio la admisión a trámite del presente escrito y el inicio de las actuaciones de inspección a que haya lugar con el objeto de comprobar si de los hechos descritos se desprenden ilegalidades que deban ser objeto de las pertinentes actuaciones correctoras.

Oviedo, 31 de enero de 2019